

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede constituida en la forma que se inserta la plantilla que ha de prestar sus servicios en los dos grupos de la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 242 y 243.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo de su empleo a don Fernando Rodado Rodríguez, Administrador Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 243.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Sanz y Ramírez de Verger, Topógrafo Ayudante tercero.—Página 243.

Otra autorizando al Ingeniero Geógrafo, Jefe, D. Enrique Meseguer y Martín, Jefe del Servicio Meteorológico Español, para que en comisión del servicio, y durante un período máximo de tres semanas, mache a Alemania a efectuar estudios científicos.—Página 243.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cuenca a D. Jaime Pennella Murt, Médico forense del de Borja.—Página 243.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de las carteras militares de identidad que han sido anuladas por varios conceptos, y extraviadas, durante el mes de Febrero del corriente año.—Páginas 243 y 244.

Otra, circular, disponiendo que el Co-

mandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, y el Comandante de Infantería D. Miguel Múzquiz Fernández de la Puente, marchen a Francia para asistir a los cursos que se indican.—Página 244.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la pensión de 12,50 pesetas mensuales a la Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fue otorgada a Francisco Ardao Barros, Cabo de mar, con destino en la Estación e Submarinos.—Página 244.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Albarrán Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Badajoz.—Página 244.

Otra disponiendo se forme una Comisión especial encargada de redactar el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último, que establece nuevas Bases para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.—Páginas 244 y 245.

Otra ídem quede en suspenso hasta nueva orden de este Ministerio la formación de las matrículas y constitución de los Gremios para el reparto de la Contribución industrial correspondiente al ejercicio 1926-27.—Página 245.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando las instrucciones para la inspección de Estaciones radioreceptoras clandestinas, y de las que produzcan perturbaciones.—Páginas 245 y 246.

Otra declarando jubilado a Julio Portillo Bolonio, Portero primero adscrito a este Ministerio.—Página 246.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo al Portero de

quinta clase José Trujillo Checa.—Página 246.

Otra ídem las dietas que se indican al Oficial segundo de Telégrafos don Angel Martínez y Sanz.—Página 246.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a Urbano Montañez y Tapia, Portero tercero afecto a Telégrafos.—Página 246.

Otra ídem franquicia postal para la correspondencia oficial que expida la Junta Regional de enseñanza industrial de Barcelona.—Página 246.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña María Rodríguez y Vázquez, Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos.—Páginas 246 y 247.

Otra nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Luis Grande Evangelista, Agente en la misma.—Página 247.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Nicolás González Chiner.—Página 247.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Enrique Olivares Barba, Aspirante de segunda en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 247.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Inspector de Primera enseñanza de Cuenca a don José Zambrano Barragán, que sirve igual cargo en la provincia de Teruel.—Página 247.

Otra declarando de beneficencia particular docente la Fundación instituida en favor del Común de vecinos de Olujas (Lérida) por D. Pedro Vila y Codina.—Páginas 247 a 249.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. Juan de Arpe y Caballero, Oficial primero de Administración civil, con destino en dicha Escuela.—Página 249.

Otra nombrando a D. Dámaso Rodrigo Pérez, Catedrático numerario de

Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 249.

Otra declarando que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en las Acrópolis y Necrópolis ibéricas, sitas en el término municipal de Archena (Murcia).—Páginas 249 y 250.

Otra autorizando a D. Benito Guitart Trulls y D. Félix de Gregorio y Hernández-Mozo para que practiquen excavaciones arqueológicas en el Valle de Corneja, donde se halla situada la ermita de Nuestra Señora de Vega, en el término municipal de Piedrahíta (Ávila).—Página 250.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas de antigua Castillo de Montesa, sito en el término de dicha Villa (Valencia).—Páginas 250 y 251.

Otra nombrando a D. Carlos Romá Ferrer Jefe del Museo Arqueológico de Ibiza y Delegado-Director de las excavaciones arqueológicas, para que, ostentando la representación de este Ministerio, ejerza la debida inspección en las excavaciones y demás trabajos que se realicen en la referida ciudad de Ibiza y sus contornos para la tréida de aguas.—Página 251.

Otra disponiendo se den las gracias a la Junta Internacional de Educación de Nueva York, fundada por John D. Rockefeller.—Página 251.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Verificador de gases de la provincia de Valladolid a D. Luis Nieto Antúnez, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de líquidos de referida provincia.—Páginas 251 y 252.

Otra disponiendo que, dentro de las disponibilidades del personal técnico y administrativo que la Inspección general de Pósitos y Colonización tiene asignados para los servicios de Colonización y Repoblación interior, se distribuya dicho personal entre las diferentes cuencas hidrográficas, a fin de que se encarque de realizar los estudios necesarios para servir de base a un plan integral de colonización agrícola.—Páginas 252 a 254.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Denia, Castro Urdiales y Solsona.—Página 254.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 254.

Banco de Crédito Industrial.—Anun-

ciando que, a partir del día 1.º de Mayo próximo, podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 20 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional al 5 por 100 anual.—Página 255.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilio para la industria de Construcción y reparación de material relacionado con la aviación y automovilismo.—Página 255.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Diputaciones provinciales.—Página 255.

Idem de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 255.

Rectificación al programa de oposiciones a ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, y de Diputaciones provinciales.—Página 256.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando que el día 17 del mes actual será la apertura de proposiciones presentadas al concurso para asegurar vehículos mecánicos que posean las Jefaturas de Obras públicas.—Página 255.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 16 y principio del 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de 23 de Enero último para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos reservados a las clases e individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada, y dispuesto por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado que por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos se proponga la plantilla de funcionarios que sean necesarios para los dos grupos de la Sección que señala el aludido Reglamento y la for-

ma en que ha de percibir sus devengos el personal que se designe, interin puedan consignarse en los próximos presupuestos los créditos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la referida Junta calificadora, se ha servido resolver:

1.º Que la plantilla de funcionarios que ha de prestar sus servicios en la referida Sección quede constituida en la forma que a continuación se expresa:

JEFE DE LA SECCIÓN Y SECRETARIO DE LA JUNTA

Un Teniente coronel del Ejército (ya designado por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado.)

SECRETARÍA

Personal afecto.—Un Capitán de la escala activa o reserva del Ejército, un Oficial de Oficinas militares y dos Escribientes (uno del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y otro del de Marina).

Asuntos que tiene a su cargo.—Registro de entrada.—Archivo.—Revisión y cierre.—Registro de salida.—Informes, y además los que por el Re-

glamento de régimen interior le están encomendados.

GRUPO TÉCNICO-MILITAR

Primer Negociado.—**Personal afecto.**—Un Comandante del Ejército, Jefe del Negociado. Un Capitán de Infantería de Marina o similar de la Armada (o Comandante en plaza de Capitán). Un Oficial del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y dos Escribientes (uno del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y otro del de Marina).

Asuntos que tiene a su cargo.—Estudio de las vacantes y su clasificación en categorías con arreglo a los conocimientos y condiciones que se exijan para el desempeño del destino; Turno de proporcionalidad.—Publicación de vacantes.—Acuses de recibo, etcétera, y las incidencias que de ellos se deriven.

Segundo Negociado.—**Personal afecto.**—Un Comandante del Ejército, Jefe del Negociado. Un Capitán del Ejército (o Comandante en plaza de Capitán). Cuatro Oficiales (uno de Infantería de Marina y los tres restantes del Cuerpo de Oficinas militares del Ejército) y dos Escribientes (uno del

Cuerpo de Oficinas militares del Ejército y otro del de Marina).

Asuntos que tiene a su cargo.—Calificación de aspirantes por sus méritos y servicios militares y su publicación.—Adjudicación de destinos y su publicación.—Rectificación de la propuesta.—Remisión de documentos para que se expidan las credenciales.—Disponer la baja de los que se encuentren en activo, etc., e incidencias que se deriven.—Tomas de posesión. Ceses.—Renuncias.

GRUPO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Percepción Negociado.—*Personal afecto.*—Un Letrado o Abogado del Estado, Jefe del Negociado. Un Oficial primero de Administración civil o Jefe de Negociado de tercera. Dos Oficiales de Administración civil y dos Escribientes auxiliares mecanógrafos para el servicio de la Sección.

Asuntos que tiene a su cargo.—Denuncias por incumplimiento de la ley. Recursos. — Consultas. — Mociones.— Informes a la Presidencia, etc.

2.º Los funcionarios que sean destinados a esta Sección quedarán afectos, para el percibo de sus haberes y demás devengos que pudieran tener reconocidos, a los Cuerpos, Centros o dependencias a que actualmente pertenecían, interin quepa fijar en los nuevos Presupuestos del Estado, en su capítulo y artículo correspondiente, los créditos necesarios para el personal de la citada Sección, haciéndose constar así en los nombramientos de estos funcionarios en el nuevo destino que por la Presidencia del Consejo de Ministros se les confiera.

3.º El personal perteneciente al Ejército y Armada o a cualquier Cuerpo o carrera del Estado que sea destinado a prestar sus servicios en la referida Sección, se entenderá para todos los efectos legales como si se hallase desempeñando un puesto de su propia carrera, no perdiendo ninguno de los derechos que las leyes generales del Reino y las especiales y orgánicas de cada Cuerpo confieran a los funcionarios en activo y figurando en sus escalafones respectivos.

4.º La Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Guerra proveerán a la Secretaría y Sección mencionadas del material necesario para instalación de sus oficinas, así como también, de acuerdo los expresados Centros y en la forma y cuantía que mejor estimen, arbitrarán la cantidad que durante el actual ejercicio sea necesaria para los servicios encomendados a este organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el reingreso el Administrativo-Calculador D. Fernando Rodado Rodríguez, por habersele otorgado en 27 de Marzo anterior una licencia cuatrimestral por el Excmo. Sr. Capitán general de la primera Región,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el citado reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente por Real orden de 27 de Febrero de 1924, por la que se le reservaba la plaza que es la que debe ocupar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante tercero D. José Sanz y Ramírez de Verger, debiendo hacer uso de la misma en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 30 de Marzo anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ingeniero Geógrafo Jefe D. Enrique Meseguer y Marín, Jefe del servicio Meteorológico español, para que, en comisión del servicio, sin derecho a remuneración alguna extraordinaria y durante un período máximo de tres semanas, vaya a Alemania a efectuar estudios científicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cuenca, de categoría de término, vacante por separación del Cuerpo del que la desempeñaba, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Jaime Penella Murí, Médico forense de Borja, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 6 de Marzo último (GACETA DE MADRID número 70),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publiquen las siguientes relaciones de carteras militares que han sido anuladas por varios conceptos, así como también de las ex-

traviadas durante el mes de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Directores de las Compañías de ferrocarriles.

CARTERAS MILITARES DE IDENTIDAD

Anuladas.

15.100
21.445
24.925
35.211
36.868
37.346
38.492
40.454

Extraviadas.

4.129
7.001
12.306
26.827
37.215
30.505
46.273

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante de Estado Mayor, con destino en este Ministerio, D. Antonio Tapia y López del Rincón, marche a Francia para seguir el curso de información para Oficiales de Estado Mayor que ha de desarrollarse en la Escuela de Transmisiones, de Versalles, del 23 del actual al 23 de Mayo próximo, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

Asimismo el Comandante de Infantería, disponible en la primera Región, D. Miguel Múzquiz Fernández de la Puente asistirá, en Francia, al curso de Comandantes de todas las Armas y Cuerpos próximos al ascenso, que se realizará en Versalles y campo que designen del 22 de Mayo al 21 de Julio próximos, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

Dichos Comandantes percibirán, mientras desempeñen la comisión, además de todos los devengos que por su destino les correspondan, las dietas reglamentarias, y tendrán derecho a los viáticos correspondientes cuando viajen en territorio extranjero, y a viajar por cuenta del Estado cuando lo hagan en territorio nacional, siéndoles de aplicación la Real orden circular de 6 de Febrero de 1925 (D. O. núm. 31).

El importe de las referidas dietas

y viáticos se satisfará con cargo al crédito de 2.300.000 pesetas que la Real orden circular de 18 de Julio de 1925 (D. O. núm. 159) asignaba para atenciones de la instrucción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Cabo de Mar con destino en la Estación de submarinos, Francisco Ardao Barros, cursada por el Capitán general del Departamento de Cartagena, con fecha 22 de Enero último, en súplica de que se le mejorase la recompensa que le fué otorgada por Real orden de 6 de Agosto próximo pasado (D. O. número 176),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido a bien conceder la pensión de 12 pesetas 50 céntimos mensuales, durante el tiempo de servicio activo, a la cruz de plata de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué otorgada al recurrente por la soberana disposición citada, por hallarse comprendido en el punto segundo del artículo 19, en analogía con el 24 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz vigente y como premio a su comportamiento en los trabajos llevados a cabo para salvamento del acorazado "España".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas. Sr. Contralmirante Jefe de la Sección del Personal. Sr. Intendente general de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia

presentada por D. José Albarrán Pérez, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Badajoz, solicitando una segunda prórroga a la licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga empezará a contarse desde el día 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devoción del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de Marzo último que establece nuevas bases para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública, se hace preciso, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base adicional 2.ª de dicha soberana disposición, proceder en el más breve plazo posible a la redacción del correspondiente Reglamento.

Y siendo en extremo conveniente para lograr la debida armonía entre los intereses de la Hacienda y aquellos otros con los que la Inspección, por virtud de su función misma, está obligada a mantener relación constante de vigilancia y consejo, que unos y otros intervengan de modo directo en su redacción, aportando a este trabajo el caudal de sus conocimientos profesionales y técnicos y el de su experiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se forme una Comisión especial encargada de redactar el Reglamento para ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último y que bajo la presidencia de V. I. se hallará constituida por los funcionarios de este Ministerio D. Lorenzo Elps, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Industrial en esta Dirección general de Rentas públicas; D. José Navarro Reverter, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles;

D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Madrid, y D. Daniel López y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas; y en representación de la Industria y el Comercio, D. Antonio Válcárcel, Secretario del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y D. José María González y D. Joaquín Aguilera, Secretarios de las Cámaras de Comercio de Madrid y de Industria de Barcelona, respectivamente.

La citada Comisión se constituirá y ultimaré el trabajo que se le encomienda en el plazo más breve.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Publicado el anteproyecto de bases para la reforma de la Contribución industrial y de comercio, a fin de que, previa la información anunciada, pueda acordar el Gobierno las que en definitiva han de servir para la exacción de dicho tributo, a partir de 1.º de Julio próximo, parece pertinente dejar en suspenso la formación de matrículas y los repartos de cuotas de las industrias agremiadas que en estos días deben tener comienzo, por cuanto que si tales trabajos habían de acomodarse a las disposiciones vigentes hasta la fecha, resultarían completamente ajenos al espíritu de elasticidad y equidad que se requiere infundir en la expresada contribución. Por otra parte, la suspensión de que se trata no producirá perturbaciones en los servicios, puesto que, en definitiva, los documentos obratorios y repartos gremiales que se hallan en vigor podrán ser valederos durante el primer trimestre del ejercicio económico próximo, habiendo tiempo sobrado, por tanto, para que en ese mismo trimestre se ultimen tales documentos con sujeción a la nueva disposición legal.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso hasta nueva orden de este Ministerio la formación de las matrículas y constitución de los gremios para el reparto de la Contribución industrial

correspondiente al ejercicio de 1926-1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Previo informe favorable de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación y en la parte que compete a la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes

Instrucciones para la inspección de Estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.

1.ª Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde hayan sido designados, por Delegados de los Jefes de Centro o de Sección, por los Jefes de Estaciones telegráficas y por Jefes de línea. El personal de vigilancia de Telégrafos auxiliará a los Inspectores antes citados en los trabajos que aquéllos les encomienden.

2.ª Para la incautación de Estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que se realicen o por denuncia firmada presentada por cualquier persona, se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radio-eléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, procederá el Jefe de Telégrafos de la población o demarcación a dirigir un oficio al poseedor de la instalación clandestina, conminándole para que en un plazo máximo de cinco días se ponga dentro de las condiciones reglamentarias.

Si este requerimiento no fuese obedecido recabará el Jefe de Telégrafos el auxilio de la Autoridad gubernativa y procederá a la incautación de la estación clandestina, recogiendo todo el material de estación y de antena, que depositará en su oficina, a disposición de

la Dirección general de Comunicaciones.

En el momento de la incautación se levantará, por duplicado, el acta correspondiente, que firmarán todos los que asistan a ella, entregándose una copia al propietario del material recogido.

3.ª Esta sanción no exime al propietario de la instalación radio incautada de la multa que puede imponerle la Dirección general de Comunicaciones.

4.ª En cuanto a la determinación de estaciones receptoras que produzcan las perturbaciones prohibidas en el artículo 38 del Reglamento vigente, y no indicándose en éste la forma de ejecutarla ni determinándose tampoco la intensidad máxima admisible en antena, por reacción de la propia estación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) A todos los Centros y Secciones de Telégrafos se les irá dotando (a medida que sea posible) de una estación radio-receptora transportable con antena de cuadro para ondas comprendidas dentro de la gama señalada por el Reglamento para estaciones particulares.

b) Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera produce oscilaciones propias que perturban la recepción de otras próximas, el funcionario inspector correspondiente llevará la estación receptora de cuadro a las inmediaciones de la estación que se trata de comprobar (distancia máxima, 50 metros), y así, situado en posición de recepción, otro funcionario que le auxiliará en este trabajo se personará en el local de la estación que se va a verificar y la pondrá en funcionamiento, manejando la reacción en todas sus posiciones, a fin de que desde la estación receptora de control se pueda comprobar, por simple audición, la efectividad de las interferencias. Para esta operación se pondrán de acuerdo de modo exacto los dos funcionarios, en cuanto al tiempo de duración de la prueba y señales convenidas.

c) Esta prueba deberá realizarse únicamente para estaciones que posean la licencia reglamentaria; si no la poseen deberán tratarse como clandestinas.

d) Una vez comprobada la perturbación producida por una estación receptora se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días, para que realice la modificación necesaria, volviéndose a

efectuar la prueba de comprobación después de transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran las perturbaciones, perderá el propietario de la estación la licencia de uso, quedándole por lo tanto prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada la instalación como clandestina.

5.ª Para la entrada en los domicilios, si hubiese resistencia por parte del propietario de la estación, se recurrirá al auxilio de la Autoridad gubernativa, para que ésta facilite los medios necesarios; y

6.ª Los propietarios de la finca donde esté instalada una antena para usos radioeléctricos no impedirán a los servidores del Estado el acceso a las azoteas y tejados o puntos donde esté instalada una antena de la que se haya decretado la incautación, siendo de cuenta del inquilino poseedor de la estación radio los desperfectos que pudieran ocasionarse en la finca al realizar la operación de desmonte de antena y aparatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 (GACETA del 22), y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por contar sesenta años de edad, al Portero primero Julio Portillo Bolonio, adscrito a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Di-

ciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de quinta clase D. José Trujillo Checa, adscrito a la Estafeta de Correos de Puente Genil (Córdoba), licenciado por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para que pase a Nordenham (Alemania) un funcionario de Telégrafos con el fin de que reconozca las primeras secciones del cable destinado a la comunicación Cádiz-Las Palmas, expediente favorablemente informado por la Intervención delegada del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que al Oficial segundo de Telégrafos D. Angel Martínez y Samz, designado por V. I. para el mencionado servicio, se le concedan las dietas reglamentarias en territorio nacional, las también reglamentarias de 60 pesetas oro diarias mientras permanezca en el extranjero y los viáticos correspondientes; cargándose el importe al capítulo 33, artículo 1.º, concepto noveno de la Sección sexta del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Estación telegráfica de Almodóvar del Campo (Ciudad-Real), Urbano Montañés y Tapia; licencia que se considera concedida a partir del día 20 del mes de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe de Telégrafos de la Sección de Ciudad-Real, con expediente.

Ilmo. Sr.: El Ministro del Trabajo, por Real orden del 17 de Marzo pasado, interesa la concesión de franquicia postal para la Junta regional de enseñanza Industrial de Barcelona en su correspondencia oficial, del mismo modo que la concedida con fecha 10 de Febrero último a la Junta regional de enseñanza Industrial de Bilbao:

Considerando que la misión que los artículos 14 y 15 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924 encomienda a las Juntas regionales de enseñanza Industrial exige una relación directa y frecuente con el Ministro del Trabajo, puesto que estos organismos actúan como delegados de la Comisión permanente de enseñanza Industrial, ejercen jurisdicción sobre todos los Centros de la región que se les asigna y han de someter sus acuerdos al estudio y resolución del Departamento de que dependen:

Considerando que, concedida franquicia a la Junta regional de Bilbao, debe concederse de igual forma a la de Barcelona, puesto que se trata de entidades de idénticas atribuciones, de iguales funciones y de la misma jurisdicción dentro del territorio asignado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda franquicia postal para la correspondencia oficial que expida la Junta regional de enseñanza industrial de Barcelona, siempre que se cumplan las prescripciones exigidas por las Reales órdenes de 1.º y de 20 de Mayo de 1920, del Ministerio de Hacienda y la Presidencia, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 14 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Au-

xiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña María Rodríguez y Vázquez, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual mes, en vacante producida por jubilación de D. Hermán Maqueda Areste, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Grande Evangelista, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual mes, en vacante producida por el de D. Luis Grande Evangelista, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Nicolás González Chiner, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual mes, en vacante producida por el de D. Nicolás González Chiner, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Enrique Olivares Barba, que es Aspirante de segunda en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de Cuenca a D. José Zambrano Barragán, quien servía igual cargo en la provincia de Teruel.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio para clasificar la Obra pía instituida por D. Pedro Vila Codina en el pueblo de Olujas (Lérida); y

Resultando que dicho señor falleció en la ciudad de Rosario de Santa Fe (República Argentina) el 25 de Julio de 1916, bajo testamento ológrafo otorgado a 12 de Abril de 1912, en el que después de varios legados en favor de sus parientes y deudos y de algunos establecimientos benéficos argentinos, instituyó el siguiente: "A la

Comuna del pueblo de Olujas (España), o sea a sus habitantes, declaro les dono 100.000 pesos, más 25 leguas de campo del territorio de Misiones, compradas al Dr. Mariamelli, para que los hijos de mi pueblo natal lo posean a perpetuidad, sin poderlo vender, y con su usufructo construyan y sostengan un buen Colegio, con buenos Profesores para una vasta enseñanza, y el resto que les sobre lo inviertan en mejoras y compras de propiedades en bien de todos los hijos de dicho pueblo. Si faltaren al cumplimiento de lo por mí dispuesto, pasará este donativo a los parientes en grado más cercano del donante."

Resultando de los antecedentes y documentos que existen en este Ministerio que el pueblo de Olujas (Lérida), como legatorio, ha sido representado por el Dr. D. Antonio de P. Aleu, en la testamentaría de D. Pedro Vila y Codina:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lérida participa que, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que por Real orden de 25 de Marzo de 1922, inserta en la GACETA de 20 de Abril, se nombró el Patronato que estentaría la representación de la Fundación, compuesto del Alcalde de Olujas, como Presidente; el Síndico de su Ayuntamiento, un Vocal asociado de la Junta municipal, designado por insaculación; el Cura párroco y el Juez municipal:

Resultando que el Alcalde de Olujas participa haberse constituido dicho Patronato:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia remite, favorablemente informados, los Estatutos por que se se ha de regir el funcionamiento de la institución, y una instancia del Patronato en que solicita se interese del Ministerio de Estado que por mediación de los Agentes diplomáticos y consulares de la Nación en la República Argentina se reclame del Doctor D. Antonio de P. Aleu relación del importe exacto del legado, según la liquidación definitiva del caudal relicto, con expresión de la persona a quien se haya hecho la entrega, fecha de la misma y cuantos

comprobantes justifiquen tales ex-
cepciones; reclamando del mismo for-
malice la titulación de los inmue-
bles perenece a la Fundación
que demuestre con documentos
indubitados si se hallan inscritos
en el correspondiente Registro de
la Propiedad a nombre de la Obra
pía:

Considerando que según el ar-
tículo 38 de la Instrucción de 24
de Julio de 1913, los expedientes
se referirán siempre a una Funda-
ción, y como quiera que cada uno
de los legados instituidos por don
Pedro Vila y Codina en favor de
la Beneficencia constituye una Fun-
dación distinta, hay que formar ex-
pediente por separado para cada
una de ellas, refiriéndose éste so-
lamente al legado en favor del pue-
blo de Olujas (Lérida):

Considerando que se han cumpli-
do los trámites que señala la Ins-
trucción arriba citada, fundamen-
tal en la materia de beneficencia
docente:

Considerando que, a vista del ar-
tículo 2.º del Real decreto de 27 de
Septiembre de 1912, la Fundación
de referencia se halla constituida
por un conjunto de bienes desti-
nados a la enseñanza de los na-
turales de Olujas (Lérida), cuyo
patronazgo y administración que-
daron reglamentados en nombre
del filántropo instituidor, puesto que
sólo para después de cumplidas las
atenciones de enseñanza dispone
que el sobrante, si lo hay, se in-
vierta en mejoras y compras de
propiedades en bien de todos los
hijos del citado pueblo:

Considerando que no ha lugar a
dudas sobre el carácter benéfico-
docente de la institución, ni acer-
ca de su origen particular, ya que
ni la regula el Estado ni se halla
intervenida por ninguno de sus or-
ganismos:

Considerando que tampoco puede
ofrecer duda de ninguna clase que
el fundador de la Obra pía en cues-
tión la dotó de medios sobrados
para cumplir el objeto de su ins-
tituto, sin necesidad de ser soe-
crida con fondos de los presupues-
tos generales, provinciales o munici-
pales, ni con repartos o arbitrios
forzosos, requisitos que impone co-
mo inexcusables, en este caso, el
artículo 44 de la Instrucción tantas
veces citada, para que pueda esti-
marse como particular una Funda-
ción de esta naturaleza:

Considerando que el Ministerio de
Instrucción pública y Bellas Artes es

el competente para semejante clasi-
ficación, no sólo en cumplimiento del
Real decreto de que queda hecho mé-
rito, que le confirió el protectorado
sobre todas las Fundaciones de esta
índole, sino en observancia del de la
Presidencia del Consejo de Ministros
de 29 de Junio de 1914, que, resol-
viendo un conflicto planteado entre es-
te Departamento y el de la Gobernación
sobre competencia en tal materia, le
atribuyó el que desde entonces ejerce:

Considerando que el proyecto de
Reglamento presentado por la Junta
de Patronato habrá de aprobarse co-
mo anejo de la Real orden de clasi-
ficación; pero como en su artículo oc-
tavo se prescribe, para el caso de que
una vez cubiertas las atenciones de
enseñanza resultasen cantidades so-
brantes, que se emplearán en determi-
nadas mejoras en el pueblo de Olu-
jas, omitiendo la compra de propie-
dades en beneficio de todos los hijos
de la citada localidad, según lo orde-
nado por el fundador, dicho artículo
ha de modificarse para ponerlo en
armonía con la voluntad de aquél:

Considerando que no habiendo sido
relevada la Junta de Patronato, por
el fundador, de la obligación de pre-
sentar presupuestos y rendir cuentas
anualmente al Protectorado, queda
en el deber de hacerlo, por mandarlo así
el artículo 29 del Real decreto de 27
de Septiembre de 1912, en armonía
con el 3.º de la Instrucción de 24 de
Julio de 1913:

Considerando que, hasta el presen-
te, por lo que respecta al capital fun-
dacional, el Ministerio no puede hacer
otra cosa que darse por enterado de
las gestiones que lleva realizadas la
Junta de Patronato para cumplir lo
que por Real orden de 25 de Marzo
de 1922 se le encargó; y que deben
continuar los trabajos cerca del
Dr. D. Antonio de Padua Alcu y de don
Pedro Solé Civit, representantes de la
mentada Fundación en la testamenta-
ria del fundador, hasta lograr el im-
pore exacto del legado instituido por
el Sr. Vila y Codina en favor del pue-
blo de Olujas (Lérida),

S. M. el REY (q. D. g.) a pro-
puesta de la Sección de Fundaciones,
y de conformidad con lo dictaminado
por la Asesoría jurídica, se ha ser-
vido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia
particular docente la Fundación ins-
tituida en favor del común de vecinos
de Oluja (Lérida) por D. Pedro Vila
y Codina, según su testamento oló-
grafo de 12 de Abril de 1912, otorga-
do en la ciudad de Rosario de Santa
Fé (República Argentina).

2.º Que se confirme en el Patro-

nato de dicha Fundación al Alcalde
de Olujas, como Presidente; al Síndi-
co del Ayuntamiento; al Vocal aso-
ciado de la Junta municipal que se
designó; al Cura párroco y al Juez
municipal, con la obligación de pre-
sentar presupuestos y rendir cuentas
anualmente a este Protectorado.

3.º Que se reitere a la Junta de
Patronato la orden de que reclame
el importe en metálico del legado
que constituye el capital fundacio-
nal de su actual poseedor, e inme-
diatamente que se haga cargo del
mismo lo convierta en una lámina
intransferible de la Deuda perpetua
del Estado, a nombre de la Fun-
dación, remitiendo a este Ministe-
rio certificación autorizada de la
misma.

4.º Que se ordene asimismo a la
Junta provincial de Beneficencia de
Lérida procure por cuantos medios
la conceden la Instrucción y demás
disposiciones vigentes, que lo an-
tes posible sea entregado al Patro-
nato el importe total del legado
dando cuenta a este Ministerio de
las gestiones para ello realizadas
y del éxito que obtengan.

5.º Que se interese del Ministe-
rio de Estado se sirva reiterar la
gestión que, mediante nuestros
Agentes diplomáticos y consulares,
le fué confiada en 25 de Marzo de
1922.

6.º Que, con la reforma indica-
da, se apruebe el proyecto de Re-
glamento de la Institución, quedando
la Junta de Patronato en partici-
par a este Ministerio la forma
de cumplirlo; y

7.º Que de estos acuerdos se
comuniquen los traslados a que
hace referencia el artículo 45 de la
Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. pa-
ra su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera
enseñanza.

**Reglamento a que se refiere la Real
orden anterior por que ha de re-
girse la Fundación particular be-
néfico-docente que instituyó don
Pedro Vila Codina en Olujas (Lé-
rida).**

CAPITULO PRIMERO

Creación y domicilio.

Artículo 1.º Se crea una Funda-
ción titulada "Pedro Vila Codina", con
domicilio social en la Casa Consisto-
rial de Olujas.

Artículo 2.º Esta Fundación se sujetará a las cláusulas testamentarias del fundador y a las disposiciones vigentes en materia de asociación, así como a las especiales del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y de los Reales órdenes de 25 de Marzo de 1912 y de esta fecha.

CAPITULO II

Fines sociales.

Artículo 3.º La Fundación "Pedro Vila Codina" se propone los fines siguientes:

1.º La educación e instrucción de los hijos del pueblo.

2.º La higiene, limpieza y urbanización de la localidad.

3.º El fomento, reformas y mejoramiento de la misma.

Artículo 4.º Ante todo se construirá un edificio destinado a Escuelas de primera enseñanza, con capacidad suficiente para todos los niños del pueblo, dotándolo de material y útiles de enseñanza, en cuyo plan entrará la parte religiosa, conforme a la ley de Instrucción pública.

Artículo 5.º Cuando los recursos lo permitan se dará a esta Escuela una vasta ampliación, rayana de la segunda enseñanza.

Artículo 6.º Construido el edificio, se designará una cantidad prudencial para uno o varios Profesores, según el capital disponible, así como otra destinada a becas. Esta designación anual se hará a juicio de la Junta.

Artículo 7.º En atención al estado deplorable en que se hallan las Escuelas públicas de Olujas, y hasta tanto se disponga de capital suficiente para dotar de buenos Profesores a las de la Fundación, podrán utilizarse éstas provisionalmente, previa la correspondiente autorización de la Superioridad.

Artículo 8.º A medida que el capital lo permita, y después de atendidas las obligaciones de primera enseñanza, se procurará la realización de mejoras y la compra de propiedades en beneficio de todos los hijos del citado pueblo, según las necesidades del momento y previas siempre las formalidades del caso.

CAPITULO III

Capital social.

Artículo 9.º El capital social estará formado de los 100.000 pesos que legó el insigne hijo de este pueblo D. Pedro Vila Codina, más el usufructo de las 25 leguas del territorio de Misiones, en la República Argentina, a favor de este Común de vecinos.

Artículo 10.º A medida que se vaya percibiendo dicho capital se invertirá en láminas intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de la Fundación, en cuyos intereses se atenderá a las obligaciones de los artículos comprendidos en el capítulo 2.º de este Reglamento.

CAPITULO IV

Dirección y Administración.

Artículo 11.º La Dirección y administración de la Fundación "Pedro

Vila Codina" correrá a cargo de una Junta de Patronato, compuesta de los Sres. Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Síndico del Ayuntamiento y un Vocal asociado de la Junta municipal, elegido por sorteo.

Artículo 12.º Dicha Junta será presidida por el Alcalde, y se nombrará de entre los restantes miembros de la misma un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.º La expresada Junta será la representación permanente de la Fundación "Pedro Vila Codina", y a ella corresponde la ejecución de los preceptos reglamentarios.

Artículo 14.º El Presidente hará cumplir los acuerdos adoptados por la referida Junta, y firmará los documentos como representantes de la misma.

El Secretario llevará el libro de actas y el de correspondencia.

El Tesorero cuidará de los ingresos y gastos, llevará el libro de contabilidad y será responsable de los intereses que se le confien, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Artículo 15.º A los efectos del apartado último del artículo anterior, quedará en Poder del Tesorero una caja de caudales (adquirida de los mismos fondos), la cual estará cerrada con dos llaves: una en poder del Tesorero y otra en manos del Presidente.

Artículo 16.º Todos los años se celebrarán, por lo menos, dos sesiones ordinarias para exponer las gestiones financieras y dar cuenta de las mismas.

Artículo 17.º Además de las sesiones ordinarias, podrán convocarse otras, siempre que lo crean oportuno el Presidente o lo soliciten dos o más individuos de la Junta.

Artículo 18.º Para adoptar acuerdos y celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y tres miembros de la Junta, cuando menos, en la primera convocatoria y dos en la segunda.

CAPITULO V

Modificaciones.

Artículo 19.º El presente Reglamento no podrá ser modificado sino en reunión general, con asistencia de todos los miembros de la Junta, sometiéndose las reformas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, después del informe de la Junta provincial de Beneficencia.

Madrid, 27 de Marzo de 1926.—
Aprobado por S. M.—Callejo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas el cargo de Secretario por renuncia del que lo desempeñaba y vista la propuesta formulada por el Delegado regio de la misma, de acuerdo con el Claustro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo al Oficial primero de Administración civil, con destino en dicha Escuela, D. Juan de Arpe y Caballero, con la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Diamaso Rodrigo Pérez, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de pesetas 5.000 y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de don Juan Cabré y Aguiló, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en la Acrópolis y Necrópolis ibéricas, sitas en el término municipal de Archena (Murcia), y vista la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades que, teniendo en cuenta la importancia que para la arqueología patria tienen tan interesantes yacimientos, de los que con anterioridad se han obtenido preciados resultados, entre ellos el conocido y hasta ahora único ejemplar en la cerámica pintada ibérica, como es el gran vaso con representaciones de una lucha de guerreros, y la necesidad de que se realicen los trabajos técnicamente bajo la dirección de persona competente y con la debida protección del Estado, propone, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 8.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, la reserva de derechos solicitada.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en las

Acrópolis y Necrópolis ibéricas situadas en el término municipal de Archena (Murcia), situada la primera en la meseta del monte denominado indistintamente "Del tío Pío" o de "La piedra del reloj", y la segunda en la base de las vertientes Sur del anterior monte, o sea al pie de la Acrópolis que ha sufrido destrozos al hacerse roturaciones y parcelas de regadío, principalmente en las que pertenecen a la Compañía de los Molinos del Segura y a los arrendatarios D. Víctor López, señora viuda de José Guardiola y D. Emilio Marín, existiendo aún algunas parcelas que no han sido exploradas, y en todas ellas el Estado se reserva aquel derecho.

2.º Esta Real orden se inscribirá en el libro-registro que lleva la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, a fin de que conste la autorización y el primordial derecho del Estado para practicar dichas excavaciones.

3.º En el momento oportuno, la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades propondrá a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Delegado-Director que deba dirigir los trabajos, así como la subvención necesaria para llevarlos a cabo.

4.º Dada esta Real orden, por la que el Estado se reserva el derecho de practicar excavaciones arqueológicas en los terrenos que ocupan las Acrópolis y Necrópolis ibéricas de Archena (Murcia), estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas los que practiquen excavaciones en los indicados sitios, según preceptúan los artículos 10 y 22 de la Ley y Reglamento vigentes en la materia.

5.º De esta Real orden se darán traslado al señor Gobernador civil de Murcia, al señor Presidente de la Comisión provincial de Monumentos, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Archena y a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitado por los señores D. Benito Guítar Trulls, Arquitecto, y D. Félix de Gregorio y Her-

nández-Mozo, Abogado, en instancia y croquis que la acompaña, autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el Valle de Corneja, del término municipal de Piedrahita (Ávila), en cuyos terrenos se han descubierto mosaicos y otros vestigios de época romana y visigoda, y vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, favorable a la pretensión del solicitante:

De conformidad con la mencionada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone la ley de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912 en sus artículos 7.º, 14 y 33, respectivamente, se autoriza a D. Benito Guítar Trulls, Arquitecto, y D. Félix de Gregorio y Hernández-Mozo, Abogado, para que practiquen excavaciones arqueológicas en el Valle de Corneja, donde se halla situada la ermita de Nuestra Señora de la Vega, en el término municipal de Piedrahita (Ávila), cuyos terrenos se determinan topográficamente en el plano que va unido a la solicitud, los cuales forman un polígono, comprendido entre las letras A, B, C, D, F, G y H del referido plano, y que son casi en su totalidad propiedad de "La Mayordomía de la Virgen de la Vega" y parte del común por los dos caminos que le cruzan.

2.º Dicha autorización se hace sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos, ya que no consta estén concertados los dueños y los solicitantes.

3.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la ley y Reglamento de Excavaciones de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, especialmente a lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria, en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados, e inventariarán dichos objetos, que no podrán cullarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis que la acompaña serán remitidas al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden se darán traslado al señor Gobernador civil de Ávila, a los interesados y a la Junta

Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Castillo de Montesa, sito en la villa de su nombre (Valencia):

Resultando que la Comisión de Monumentos de Valencia, con fecha 9 de Diciembre de 1925, se dirigió a la Superioridad solicitando, a ruegos de Fray D. Rafael Salvador y Sanabre, Varón de Patri y de Planes, Caballero de la Orden Militar de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama, se declarase Monumento arquitectónico-artístico los restos del Castillo de Montesa, residencia fundacional de dicha Orden Militar:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, esta dicha entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del citado Castillo conforme a lo solicitado.

De conformidad con la referida propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915, en su artículo 1.º, se declara Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del antiguo Castillo de Montesa, sito en el término de dicha villa (Valencia), cuya construcción corresponde al siglo XIV, cuna de la inclita Orden Militar de Montesa y de San Jorge de Alfama, fundada en 1316 por Jaime II, para sustituir a los Templarios y sostener la lucha con los moros e impedir su avance principalmente en el Reino de Valencia, cuyos imponentes muros de piedra, que aún se conservan, si bien no ofrecen interés artístico, lo tienen histórico, ya que la historia de la indicada Orden Militar de Montesa va unida a la de nuestra Patria, por lo que merecen ser conservados como restos de su grandeza. Dicho Castillo en ruinas será inscrito en el Catálogo y Registro Cudulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior de-

claración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º Caso de acogerse el propietario del Monumento declarado arquitectónico-artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, por la que se declara Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del antiguo Castillo de Montesa, se darán traslados al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al interesado Sr. D. Rafael Salvador y Sanchez, Barón de Patrix, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º El expediente, compuesto de la petición de la Comisión de Monumentos y fotografías, será remitido a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en su Archivo, donde puede ser útil su consulta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones

y Antigüedades eleva a la Superioridad con motivo de la traída de aguas desde un manantial distante seis kilómetros de la ciudad de Ibiza (Baleares) a dicha ciudad, cuyas obras han sido concedidas por el Ayuntamiento a la Sociedad barcelonesa de "Obras y Suministros", y teniendo en cuenta que el emplazamiento actual de la ciudad de Ibiza coincide con la antigua acrópolis cartaginesa y romana, por lo que es de esperar que en las excavaciones que han de practicarse para la construcción de los depósitos e instalación de las tuberías han de hallarse interesantes objetos de valor arqueológico que conviene evitar no desaparezcan, ya por destrucción, por enajenación, como ha sucedido otras veces.

De conformidad con la citada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombre a D. Carlos Román Ferrer, que es Jefe del Museo Arqueológico de Ibiza y Delegado-Director de las excavaciones arqueológicas que costeadas por el Estado se practican en dicha ciudad, para que ostentando la representación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ejerza la debida inspección en las excavaciones y demás trabajos que se practiquen en la ciudad de Ibiza sus contornos con motivo de las obras para la traída de aguas que el Ayuntamiento de dicha ciudad ha contratado con la Sociedad barcelonesa de "Obras y Suministros", y en cuanto se relacione con los objetos arqueológicos.

2.º De conformidad con el artículo 5.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 5.º y 6.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se declara que son propiedad del Estado, con las limitaciones que en los mismos se determina, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo con motivo de las excavaciones y obras que se realicen en la ciudad de Ibiza (Baleares) para la referida traída de aguas.

3.º Se espera de todas las Autoridades de Ibiza que presten su concurso al Sr. Román en la inspección que se encomienda, pues con ello quedará demostrado su reconocida cultura y amor a la historia artística y arqueológica de su región, que tanto interés ofrece; y

4.º De esta Real orden se darán traslados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibiza.

con el ruego de que la ponga en conocimiento de la Sociedad contratista, a D. Carlos Román Ferrer y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: La "International Education Board", fundada en Nueva York por John D. Rockefeller, Jr. 1923, ha hecho donación a España de un capital de 420.000 dólares para que la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, especialmente autorizada por el Gobierno de S. M., pueda construir en Madrid un Instituto consagrado a los estudios de Física y Química.

Tan generoso desprendimiento, que ha de servir de base para la organización de un Centro de enseñanza consagrado al progreso de la cultura nacional, ha sido aceptado por el Consejo de Ministros, que al adoptar este acuerdo ha resuelto también someter a la aprobación de S. M. la conveniencia de dedicar a aquella institución internacional un testimonio público de reconocimiento.

Y conformándose con esta propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a la Junta Internacional de Educación de Nueva York, fundada por John D. Rockefeller, y que esta resolución se publique en el GACETA DE MADRID,

De Real orden lo digo a V. E., rogándole con todo encarecimiento la notificación de este acuerdo al excelentísimo señor Embajador de S. M. cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América para que a su vez se sirva comunicarlo expresamente a los Directores de la "International Education Board". Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Nieto Antón, Inge-

niéro industrial, Verificador de contadores de líquidos de la provincia de Valladolid, solicitando se acumule a dicho servicio el cargo de Verificador de contadores de gas de la citada provincia, vacante por defunción de don Emilio Vicente González:

Resultando que se halla vacante en la provincia de Valladolid la plaza de Verificador de contadores de gas por fallecimiento del que la desempeñaba:

Considerando que el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 fusionó en una sola plantilla los servicios de verificación de contadores de líquidos y gases:

Considerando que esta fusión debe llevarse a cabo en las diversas provincias a medida que las fluctuaciones del servicio lo permitan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Luis Nieto Antúnez, Ingeniero industrial, Verificador de contadores de líquidos de la provincia de Valladolid, nombrándole también Verificador de gases de aquella provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que, dentro de las disponibilidades del personal técnico y administrativo que esa Inspección general tiene asignado para los servicios de Colonización y Repoblación interior, se distribuya dicho personal entre las diferentes cuencas hidrográficas, a fin de que, al mismo tiempo que asuma la delegación del Ministerio cerca de las Cooperativas de las Colonias enclavadas en cada cuenca, se encarguen de realizar los estudios que esa Inspección general estime necesarios para servir de base a un plan integral de colonización agrícola con arreglo a las instrucciones propuestas por aquella Junta central.

Para tal fin se establecerán Secciones de Colonización y Repoblación interior, a cada una de las cuales se asignará un Ingeniero-Jefe, que será el de mayor categoría de entre los afectos al servicio que residan en la zona de la mis-

ma, y los Ingenieros auxiliares, Ayudantes facultativos y personal administrativo que esa Inspección general estime necesarios para el buen servicio de las Colonias, sin aumento en la dotación actual del personal.

Las Secciones de Colonización y Repoblación interior y la distribución de las Colonias actuales, serán las siguientes:

1.ª Cuenca del Miño: Colonia de Porriño.

2.ª Cuenca del Sil: Colonia de Carracedó.

3.ª Cuenca del Duero: Colonia de Aranda de Duero.

4.ª Cuenca alta del Tajo: Colonia de Valverde de Alcalá.

5.ª Cuenca inferior del Tajo: Colonia del Monroy.

6.ª Región de la Mancha: Colonia de Horcajo de los Montes.

7.ª Cuenca alta del Guadiana: Colonia de Herrera del Duque y Cañamero.

8.ª Cuenca inferior del Guadiana: Colonia de La Alquería.

9.ª Cuenca alta del Guadalquivir: Colonias de Adamuz y Castillo de Locubín.

10. Cuenca inferior del Guadalquivir: Colonias de Cazalla de la Sierra, Almonte e Hinojos.

11. Cuenca del Guadalquivir: Colonias de la Algaida, Caulina y Conil.

12. Cuenca del Segura: Colonias de Villena y Yecla.

13. Cuenca del Júcar: Colonia de Denia y Alcoy.

14. Cuenca del Ebro.

La Inspección general de Pósitos y Colonización adoptará las medidas encaminadas a la más rápida ejecución de las disposiciones anteriores.

Lo que, con inclusión de las instrucciones propuestas por la Junta, de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos y Colonización.

Instrucciones propuestas por la Junta Central para la realización de los estudios encomendados a las Inspecciones de Colonización y Repoblación interior.

Conforme avanza la ejecución de las grandes obras hidráulicas que, con el fin de proporcionar agua para el riego de dilatadas zonas de nuestro territorio, costea el Estado en su to-

talidad o en gran parte, compruébase en mayor grado la necesidad de que, simultáneamente con la técnica constructiva, se desarrolle una labor agro-social que dé por fruto la mejor, más completa y rápida transformación de las tierras que han de ser regadas.

La Junta Central de Colonización y Repoblación interior, desde que se constituyó, viene preocupándose de tan interesante problema; prueba de este aserto son los notables informes que constan en sus Memorias y publicaciones oficiales; pero es el caso que por causas diversas su acción ha quedado reducida a estar representada por algunos de sus Vocales en las Juntas sociales de Riegos creadas por Reales decretos del Ministerio de Fomento, y, no obstante la misión de alto interés social y económico señalada a las referidas Juntas, no todas ellas han dado los resultados propuestos; alguna ni ha logrado constituirse; otras languidecen en su existencia.

Consideramos que para vencer las dificultades inherentes a la transformación radical que la nueva forma de cultivar la tierra ha de determinar en la propiedad y en el régimen cultural de las regiones interesadas, son indispensables medidas de carácter social. El estudio y planteamiento de estas medidas entra de lleno en el cuadro de servicios y facultades del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y muy especialmente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, adscrita a la Inspección general de Pósitos y Colonización del citado Ministerio.

La labor social podrá realizarse con garantías de buen éxito dedicando a su estudio y planteamiento, de modo constante, un personal técnico especializado en las materias de que se trata y dotándole de los elementos materiales necesarios para cumplir su misión.

La importancia de la función que se organiza se comprende examinando el índice de asuntos que comprende el adjunto cuestionario, redactado para que sirva de base a las Memorias que, como consecuencia de sus estudios deben presentar a este Ministerio los Ingenieros Jefes de las Secciones.

Las conclusiones que se consignen en las Memorias, reformadas en caso oportuno con nuevos asesoramientos técnicos, servirán de segura norma de orientación a las medidas de gobierno que deban adoptarse y a la práctica ejecución de los trabajos que se ordenen.

QUESTIONARIO

I.—Características generales de la cuenca.

Límites de la cuenca.—Sucinta reseña geográfica, orográfica y geológica.—Descripción hidrográfica.—Climatología.—Régimen de lluvias.—Temperaturas.—Evaporación.—Consecuencias que se deducen del examen de las estadísticas del Servicio Meteorológico Nacional en relación con las conveniencias climatológicas de los cultivos actuales de secano y de los que deben recomendarse para los regadíos.

II.—Medios de obtener el agua para el riego.

Derivaciones por canales y acequias. Depósitos, embalses, lagos, lagunas y pantanos.—Elevación de aguas por medio de máquinas.—Aguas de fuentes y manantiales.—Aguas artesianas. Datos y antecedentes relativos a las diversas obras construídas, en ejecución, en proyecto o que se juzgue conveniente iniciar para obtener agua para el riego, indicando sus facilidades y ventajas, costas aproximadas de las obras y precios a los que resulta o puede resultar el costo del metro cúbico de agua.—Precio de venta.—Unidades de medida de agua.

III.—Empleo del agua para los riegos de la comarca.

Naturaleza y calidad de los terrenos.—Sistemas de explotación actualmente seguidos en las tierras de regadío.—Resultados económicos que ofrecen.—Mejoras que deben proponerse.—Medios de realizarlas.

IV.—Las nuevas obras hidráulicas.

Antecedentes de orden legal relativos al estudio y concesión de las obras. Descripción de las mismas.—Estado de adelanto.—Coste aproximado, con indicación de las cantidades abonadas hasta la fecha y las que en lo sucesivo tendrán que abonar al Estado los concesionarios o los propietarios de la zona regable.—Actividad de la Junta de obras, Comunidades de regantes y Asociaciones de propietarios.—Superficies que se riegan actualmente y cálculo aproximado de las que podrán regarse en años sucesivos.—Causas que motivan los retrasos en la ejecución de algunas obras.—Medidas que convendría adoptar para activar su terminación.—Dotaciones de agua por hectárea y distinción en su caso de los volúmenes y riegos que se conceden según cultivos.—Canon de riego. Tarifas.—Estudio del canon o de los precios de tarifa en relación con el coste real de las obras hidráulicas y gastos anuales de conservación y administración de los riegos.

V.—Las nuevas zonas regables.—Obras públicas y mejoras que exigen.

Sus límites y extensiones superficiales.—Núcleos de población comprendidos en cada zona o próximos a ellas.—Importancia de los mercados y centros de consumo a los que se pueden llevar los productos de cada zona.—Capacidad de absorción de los mismos.—Vías de comunicación que actualmente existen, indicando sus condiciones.—Necesidad de crear nuevas pobladas.—Forma y condiciones que deben tener.—Nuevas vías de comunicación que conviene establecer; ferrocarriles de vía normal y de vía estrecha; carreteras y caminos vecinales; telégrafos y teléfonos.—Edificios para servicios públicos.—Presupuestos alzados de las construcciones y obras públicas que deben hacerse en las nuevas zonas regables.

VI.—Las nuevas zonas regables.—Estudio agronómico.

Distribución actual de cada zona según cultivos y aprovechamiento de

los terrenos.—Cultivos que deben subsistir en el regadío.—Partes de la zona y cultivos que deben ser transformados.—Propuesta razonada de transformación agronómica.—Fundamento de orden técnico y económico en que se apoya la transformación propuesta.—Evaluación de capitales que exige.—Determinación aproximada de la mano de obra necesaria, evaluándola en jornales y pesetas.—Resultados económicos que podrían obtenerse de los nuevos sistemas de explotación que se propongan.—Superválía de las tierras merced al regadío, calculada con independencia del capital territorial actual y del que exija la transformación.—Parte de dicha superválía asignable al capital y a la mano de obra que intervienen en la transformación. Aumento de riqueza total que en diversos períodos puede obtenerse adoptando los nuevos sistemas de explotación que se propongan.

VII.—Estado actual de la propiedad rústica en las nuevas zonas regables. Formas jurídicas que deben recomendarse para la adopción de los planes agronómicos propuestos.

Constitución actual de la propiedad en cada zona.—Clasificación de los predios según superficies y grado de dificultades que pueden ofrecer para su transformación en regadío.—Valores medios en venta y en renta de las tierras de secano.—Cálculo aproximado de los valores en venta y en renta que alcanzarán las tierras cuando haya sido hecha la transformación en regadío.—Ventajas e inconvenientes de la parcelación.—Límites que ésta debe alcanzar.—Medidas que deben adoptarse para facilitar la subdivisión de predios en parcelas adecuadas al cultivo de regadío.—Cesiones en propiedad, en arrendamiento o aparcería individual o colectiva, a censo enfiteútico o en otra forma.—Estudio razonado de los contratos, indicando las principales cláusulas que deban contener.

VIII.—Población cultivadora de las nuevas zonas regables.

Cálculo aproximado del número de cultivadores y obreros del campo necesarios en cada zona regable para verificar su transformación de explotación tanto los nuevos regadíos como las industrias que se deriven de sus producciones agrícolas.—Características de instrucción, aptitudes y moralidad de la actual población rural, suficiencia o insuficiencia de dicha población para satisfacer las necesidades de la explotación de los nuevos regadíos.—Medios de suplir la deficiencia, si la hubiere.—Estímulos y alicientes que para ello deben proponerse.—Construcción de viviendas para la población agraria.—Servicios diversos públicos y privados que requiere el aumento de población, la transformación en las prácticas culturales y el establecimiento de nuevas industrias.

Medidas de orden higiénico que deben adoptarse para los trabajos e instalación del regadío.

Escuelas de capataces y obreros para el cultivo del regadío.—Organización de las mismas.

IX.—Establecimiento de nuevas industrias para utilizar las producciones de regadío.

Reseña de la índole e importancia de las nuevas industrias que conviene establecer, bien para proporcionar primeras materias a las explotaciones agrícolas de regadío, bien para transformar, almacenar, transportar y vender los productos que se cosechen en los terrenos de la zona.—Capitales que puede representar la instalación de tales industrias.—Sus beneficios probables.—Aumento de riqueza que reportaría el desarrollo industrial de la zona o comarca.—Medidas que deben recomendarse para conseguir la rápida instalación de las industrias complementarias.

X.—Ensayos o ejemplos de colonización agrícola en las nuevas zonas regables.

Predios del Estado, de los pueblos o Ayuntamientos enclavados en las nuevas zonas regables que se juzguen adecuados para establecer en ellos colonias agrícolas que sirvan, al mismo tiempo que de ejemplo a los propietarios, de escuela a colonos y obreros para instruirse en las prácticas culturales del regadío y adquirir hábitos propios de la sociabilidad moderna.

Predios de propiedad particular que se podrían adquirir con el mismo objeto en condiciones favorables.

Características que deben reunir las colonias agrícolas cuyo establecimiento se proponga.—Sistemas para la adjudicación de lotes.—Organización de trabajos.—Presupuestos de gastos de instalación y de concesión de auxilios reintegrables a los colonos.

XI.—Colonización agrícola de las nuevas zonas regables por los mismos propietarios con auxilios e intervención del Estado.

Creación de Colonias agrícolas en terrenos arrendados por los propietarios con sujeción a pliegos de condiciones que formularía la representación del Estado para asegurar: primero, el reintegro de las cantidades que anticipase para mejoras territoriales y gastos de los cultivos en los primeros años; segundo, la equidad en las condiciones del contrato, principalmente las relativas al plazo de duración, reconocimiento de las mejoras hechas por el colono, con intervención del Estado y del propietario y estipulación de la renta, que podría ser progresiva y calculada en tal forma, que la superválía imputable al regadío se distribuyese entre propietario y colono proporcionalmente a la intervención de los capitales y esfuerzos de cada uno en la instalación y explotación del regadío.

Adaptación de otras fórmulas empleadas en el extranjero y en diversas comarcas de España.

Explotación industrializada de los grandes predios de regadío.—Casos en los que puede ser conveniente recomendarla.—Transformación progresiva de los predios por los mismos propietarios.

Instituciones de crédito territorial y

Agrícola para favorecer la colonización de las nuevas zonas regables. Instituciones jurídicas y económicas.

XII.—Conclusiones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Denia se halla vacante, por excelencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Solsona se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre Médicos forenses sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms Premios.	Poblaciones.
12.294	120.000 Madrid, Madrid, San Roque, Córdoba.
16.611	65.000 Barcelona, Madrid, Málaga, Alicante.
26.136	25.000 Madrid, Coruña, Barcelona, Madrid.
20.276	2.000 Barcelona, Bilbao, Zaragoza, Cartagena.
7.764	2.000 Igualada, Lorca, Madrid, Málaga.
2.822	2.000 Madrid, Barcelona, Valencia y Málaga, Madrid.
13.985	2.000 Los Barrios, Sevilla, Sevilla, Madrid.
25.024	2.000 San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián, San Sebastián.
25.508	2.000 Villarreal, Madrid, Madrid, Madrid.
21.453	2.000 Manresa, Madrid, Valencia y San Sebastián, Santander.
29.021	2.000 Barcelona, Madrid, Bilbao, Madrid.
45.986	2.000 Madrid, Valencia, Coruña, Cádiz.
13.057	2.000 Vigo, Madrid, Málaga, Málaga.

Madrid, 12 de Abril de 1926.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Brígida Eugenia Terreros Nevado, Paz Notario Blanco, Manuela Gómez García, Paz del Olmo Alonso y Julia Tomé Alonso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1926

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.210.300 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

1 de	40.000
1 de	15.000
15 de 3.000.....	45.000
1.455 de 500.....	727.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.650 ídem íd., para los del premio tercero	3.300
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio cuarto	2.000
1.779	1.210.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido ex-

pendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1925.—El Director general, Arturo Forcal.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL.

A partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, 2.º, el importe del cupón trimestral núm. 20 de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1924, contra presentación de los respectivos cupones acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 9 de Abril de 1926.—El Director, José Cebada.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilios a las industrias.—(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 3.

Se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno la solicitud cuyos principales extremos se detallan a continuación:

I.—Peticionario: Construcciones Aeronáuticas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Arlabán, 7.

II.—Clase de industria: Construcción y reparación de material relacionado con la aviación y automovilismo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 920.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición formulen ante esta Delegación del Gobierno (paseo de Recoletos, 6), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, en ejemplar duplicado, presentándola directamente o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Corporaciones, en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios en pro-

piEDAD de las Diputaciones provinciales que a continuación se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

Relación que se cita.

Secretaría de la Diputación de Huesca: D. Manuel Blanco y Pérez del Camino, Abogado, opositor número 85 y Secretario del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid).

Secretaría de la Diputación de Tarazona: D. Joaquín Álvarez Domenech, comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de Secretarios municipales y Abogado.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que el Ayuntamiento de Monterroso (Lugo) debió nombrar Secretario en propiedad, y decaído en su derecho para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Esta Dirección general ha acordado nombrar por sí Secretario en propiedad del mencionado Ayuntamiento a D. José Costa Figueiras, perteneciente a la primera categoría, como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado D. Joaquín Teixeira Rivera a la Secretaría del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas (Orense), para la que fue nombrado por la Dirección general de Administración por haber decaído el Ayuntamiento de su derecho,

Este Centro ha acordado nombrar Secretario en propiedad del referido Ayuntamiento a D. Lucas Micó Piñelero, perteneciente a la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiéndose posesionado de otra Secretaría el nombrado en propiedad para la del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla),

Esta Dirección ha acordado nombrar Secretario del referido Ayuntamiento a D. Juan J. Vázquez Vera, que lo es actualmente del Ayuntamiento de Montellano, de la misma provincia.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado a la Secretaría de Ribadavia (Orense) el nombrado por el Ayuntamiento, D. Leonardo Camón Aznar,

Esta Dirección ha acordado designar Secretario en propiedad de dicho Ayuntamiento a D. Manuel Rodríguez Temes, que actualmente desempeña la

Secretaría de Genlle, en la misma provincia.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo decaído en su derecho el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) por haber designado Secretario en propiedad a un individuo perteneciente a la segunda categoría,

Esta Dirección ha acordado anular este nombramiento y designar en su lugar Secretario del Ayuntamiento referido a D. Juan Belmonte Caparrós, perteneciente a la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Algarinejo (Granada) a nombrar Secretario en propiedad,

Esta Dirección ha acordado designar para ocupar en propiedad la referida Secretaría a D. Clemente Carmona Gómez, que figura en la primera categoría como ex Secretario.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que esta publicación convalide los nombramientos hechos cuando recaigan en personas que no tienen las condiciones legales.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Cardona, D. Manuel Sansa Periquet, ex Secretario.

Idem de Jaén: Jódar, D. José Siles Olivera, interino del mismo.

Idem de Córdoba: Carcabuey, don Luis Marín Camacho, interino del mismo; Peñarroya, D. Joaquín Leaf Lima, ex Secretario.

Idem de Oviedo: Tapia de Casariego, D. Carlos Zanuy Orduña, opositor número 144 y Secretario de Albarra-cín (Teruel).

Idem de Pontevedra: Redondela, don Manuel Elías Barros Martínez, opositor número 92 y Secretario de Mondariz, de la misma provincia; Gondomar, D. Domingo Álvarez, ex Secretario; Campo-Lameiro, D. Julio Lloret Masot, Abogado y ex Secretario; Tomiño, D. Adolfo Mosquera Castro, Abogado y ex Secretario; Creecente, D. Benjamín Estévez Garra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 y Abogado.

Idem de Valencia: Ayora, D. Angel Pérez Guerrero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 y Abogado.

PROGRAMA DE OPOSICIONES A INGRESO EN SECRETARÍAS DE AYUNTAMIENTO DE PRIMERA CATEGORÍA Y DE DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Aclaración.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del programa para dichas oposiciones, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Marzo próximo pasado, la Secretaría del Tribunal considera necesaria la correspondiente aclaración, y en virtud de ello se hace público que los temas en que se cometieron dichas erratas deben quedar redactados en la siguiente forma:

Derecho municipal. Tema 7.º—Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio, Entidades locales menores, Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Derecho provincial. Tema 9.º—De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se

forman.—Cómo se administran.—Disposiciones para el caso de su disolución.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 14.—Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Declaración de las mismas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.—Excusas.

Derecho administrativo. Tema 20.—Derechos de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de su licitud.

Legislación general de Hacienda. Tema 32.—Impuesto de transportes. Base imponible.—Exenciones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los oportunos efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, Conde de Santa María de Paredes.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, R. Muñoz Lorente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO

Apertura de proposiciones.

Terminado hoy el plazo de admisión de proposiciones para el concurso para asegurar vehículos mecánicos que poseen las Jefaturas de Obras públicas, publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Marzo último, se verificará la apertura de aquéllas ante Notario, en la Dirección general de Obras públicas, el día 17 del corriente, a las diez horas, no adoptándose resolución alguna en tal acto, remitiéndose las presentadas, para la que proceda, a informe del Consejo de Obras públicas.

Madrid, 12 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.